



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

Con estos lixe monte de dichos Venchos de Sina y como
Los dichos que les Sean Puntos por los Señores Descrip-
Dignos de aya. Se diuia grande de de dichos Venchos
rep. Para que Resden a dichos especies los dichos Con la
Mto deracion que Cony gonda a dicha gran guerra, y por su
Omission han de ser Pena de la Sitraria merote
Cotton que desde el Primer de octubre Proximo que
Vaya en adelante. El fiel que es ofiure de las Carre-
teras de esta villa. haga Recup de los venchos de dicha Sina
y cuenta que cada libra de Carne le Cony gonden, y que
esta se Venda Generalmente al Precio que que dare
liquida. Ligo dicho Recup

que todos los Venchos que son en esta Enchavilla de fura
Parte al Vno que se le que necesitan Para el consumo
de sus Casas para su uso la mente, por que si pretendieren
Vender por mayor o menor no lo han de Poder hazer sin
Conuente. Primer. Con el Alcaualde que es ofiure de
la Monte. Le Alcaualde por lo que se aya de derecho
y Reglarse. Vno y otros. Para con diuision de las de
texas y Remates de dicha Venta, y lo mismo se con diuision
con las Gana de los, por que tanto lo han de Poder hazer
sea en sus Casas libremente la Carne que llaman de
seada. Vnando Primer. Alcaualde de la Venta de
Alcaualde Para que Reconozca si es mas terina o no

Cotton que los Estancias de el Vno. Tercete que a de Mber
Para el Nuen Gobierno han de Cony de cuenta de los
Arrendados de Alcaualde que es ofiure a quien se ha de

